



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2017-00024

Constancia: *Le informo al señor Juez que la solicitud de pago de títulos fue remitida desde el correo que la abogada litigante tiene registrado en la plataforma SIRNA. De igual manera pongo en su conocimiento que revisada la plataforma del Banco Agrario, existe un depósito judicial a favor del presente proceso. San Gil, 18 de febrero de 2021.*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como las partes no objetaron la **RELIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte ejecutante, visible electrónicamente a folios 47-48 del cuaderno principal, el despacho le impartirá su **APROBACION**, luego de ser examinada.

De otra parte y atendiendo la solicitud elevada por la profesional del derecho al servicio de la parte demandante consistente en la entrega de los títulos judiciales existentes como abono a la obligación que se cobra dentro del presente proceso, se accederá a ello en razón a que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 447 del CGP, ordenando su pago y entrega a la demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante digitalmente a folios 47-48 del cuaderno principal, con corte a noviembre 30 de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO Y ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES, consignados a favor de este proceso, hasta el valor del crédito y costas aprobadas, a la demandante **TERESA VILLAR DE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.378.512**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e185e4cbf4788ad41faf6e71df84a758da14dd6e4c24af416ff22dfd42fbfb63

Documento generado en 18/02/2021 10:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**